



Resolución de Presidencia N° 005-2026-UNIQ-CO-P

Quillabamba, 02 de febrero de 2026.

VISTOS: El Memorándum N° 0146-2026/UNIQ-CO-P-MINI de fecha 02/02/2026, suscrito por el despacho de presidencia, Carta No 009-2026/UNIQ-OAJ de fecha 29 de enero de 2026, El Informe Final de Instrucción N°001-2025-UNIQ con fecha 22 de octubre de 2025, la Carta N°0372-2025/UNIQ-CO-DGA-URH de fecha 27 de octubre del 2025, el Informe Técnico N°017-2025/UNIQ-CO-DGA-URRH-ST de fecha 31 de diciembre del 2025, el proveído N°3686 de la Presidencia de la Comisión Organizadora de fecha 05 de enero de 2026, sobre la nueva propuesta de designación de Órgano Sancionador, derivado del Expediente No 028-2024-PAD-UNIQ-LC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Art. 18 de la Constitución política del Estado, concordante con el Art. 8 de la Ley N°30220 Ley Universitaria y modificado mediante Ley N°31520; el Estado reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Se rige por su estatuto, instrumento que ha sido elaborado bajo el respeto irrestricto de la Constitución, Ley Universitaria y demás normas concordantes;

Que, el literal f) y el último párrafo del punto 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", establece que son funciones del presidente el Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera. Asimismo, que el presidente de la Comisión Organizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N°001-2025-UNIQ, la Directora General de Administración de la UNIQ, en su calidad de Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Ángel Mario Farfán Gonzales, remite la última actuación a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos como órgano sancionador a efectos de concluir con el procedimiento disciplinario;

Que, mediante Resolución N° 581-2025-UNIQ-CO, se designa a la servidora Cindy Cjuro Fuentes en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIQ, a partir del 22 de octubre de 2025;

Que, mediante Carta N°0372-2025/UNIQ-CO-DGA-URH de fecha 27 de octubre del 2025, la Lic. Cindy Cjuro Fuentes Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la UNIQ, en merito al Informe Final de Instrucción N°002-2025-UNIQ, solicita al Secretario Técnico del PAD, la asistencia técnica, a fin de realizar el debido procedimiento en el presente proceso; asimismo, pone en conocimiento la Orden de Servicio N°00364-2024 e Informe de Conformidad N°0357-2024/UNIQ-CO-DGA-URH;

Que, en fecha 31 de diciembre del 2025 el Secretario Técnico del PAD de la UNIQ, remite ante la Presidencia de la Comisión Organizadora, el Informe Técnico N°017-2025/UNIQ-CO-DGA-URRH-ST, a efectos de que se declare la abstención del órgano sancionador en función a las causales contenidas en el numeral 5 y 6 del artículo 99 del TUO de la LPAG, recomendando la designación de una nueva autoridad para la conclusión del proceso seguido contra el servidor Ángel Mario Farfán Gonzales, registrado en el Expediente No 28-2024-PAD-UNIQ-LC, para tal efecto propone designar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, como nuevo órgano sancionador;

Que, mediante Carta No 009-2026/UNIQ-OAJ de fecha 29 de enero de 2026, emitido por el Abog. Walter Joel Castillo Ulloa - Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de cuyos contenidos se tiene que, *la facultad sancionadora en primera instancia son revisados en ultima medida por la comisión organizadora, de esta forma en la referida situación generada a través del recurso de apelación en cumplimiento a la resolución viceministerial No 244-2021-MINEDU, que dispone; m) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos*", bajo dicha premisa sostiene su declinación de la designación a efectos de cautelar actuaciones posteriores en las que se requiera la participación (...);

Que, según Memorándum No 0146-2026/UNIQ-CO-P-MINI de fecha 02/02/2026, suscrito por el despacho de presidencia, se remite el expediente administrativo sobre abstención derivado del PAD tramitado en el





Expediente N.º 28-2024-PAD-UNIQ-LC, proponiendo a su vez la designación al Ing. Nick Armando Cabrera Condezo - Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, para que actúe en sustitución de la Lic. Cindy Cjuro Fuentes - Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Ángel Mario Farfán Gonzales;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; **d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas.** De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Ley N°30220, la Resolución Viceministerial N°244-2021-MINEDU y sus modificatorias, la Resolución Viceministerial N°137-2024-MINEDU, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – MODIFICAR la Resolución N.º 001-2026-UNIQ-CO-P, de fecha 06 de enero de 2026, en el extremo del **Artículo Segundo**, quedando redactado de la siguiente manera:

"Artículo Segundo. – DESIGNAR al Ing. Nick Armando Cabrera Condezo - Jefe de la Oficina de Gestión de Calidad, para que actúe en sustitución de la Lic. Cindy Cjuro Fuentes - Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, como órgano sancionador del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el servidor Ángel Mario Farfán Gonzales, tramitado en el Expediente N.º 28-2024-PAD-UNIQ-LC."

Artículo Segundo. – DISPONER, que los demás extremos de la Resolución N.º 001-2026-UNIQ-CO-P, de fecha 06 de enero de 2026, se mantienen vigentes y subsistentes, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Tercero. – REMITIR, expediente administrativo disciplinario en original y folios (148) al **órgano sancionador** en atención al artículo primero de la presente, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba www.uniq.gob.pe/uniq.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



ALEX RICHARD PAREDES GIL
Secretario General

Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba



MARIA ISABEL NIQUEN INGA

Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba

DISTRIBUCIÓN: Presidencia, URRHH, STPAD, Órgano Sancionador, OTI,
SG/BNTF

